

*LEY 32/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 13.360.395 pesetas para satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de la Policía Armada, dependientes de la Dirección General de Seguridad durante el pasado año 1969.*

El aumento del número de estancias producidas en los Hospitales Militares por personal de las Fuerzas de la Policía Armada durante mil novecientos sesenta y nueve, así como el mayor coste de aquellas plazas, puso de manifiesto durante el ejercicio citado que se produciría una insuficiencia de dotación en el crédito que figuraba en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el pago de las referidas atenciones.

Para obviar esta dificultad, el Departamento de que se trata inició un expediente de concesión de recursos suplementarios que, por falta material de tiempo, no quedó terminado en el ejercicio último. Por ello, en el año en curso, una vez conocido y justificado el importe del descubierto, inferior en su cuantía al que fué objeto de informe favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Estado, se sigue su trámite como crédito extraordinario para liquidar los gastos pendientes de abono.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de trece millones trescientas sesenta mil trescientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; subconcepto adicional, destinado a liquidar hospitalidades causadas por personal de estas Fuerzas durante el año mil novecientos sesenta y nueve.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 33/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe de 11.340.117 pesetas, con destino a satisfacer retribuciones de personal contratado por las Representaciones de España en el exterior durante el cuarto trimestre de 1969.*

El aumento de coste de vida y la subsiguiente elevación de salarios en los diversos países con los que España mantiene relaciones diplomáticas ha sido causa de que en el pasado año haya resultado insuficiente el crédito que en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores de aquel ejercicio, figuraba para satisfacer sus emolumentos al personal contratado que presta servicios en Embajadas, Legaciones y Consulados.

Para obviar la situación que plantea la señalada falta de recursos, el citado Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, conforme a los preceptos en vigor relativos a las modificaciones presupuestarias, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuantía de once millones trescientas cuarenta mil ciento diecisiete pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria que corresponden a retribuciones de personal contratado de las Representaciones de España en el exterior en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

**Artículo segundo.**—Se concede para su abono un crédito extraordinario por el importe citado de once millones trescientas cuarenta mil ciento diecisiete pesetas, aplicado al presupuesto

en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado»; subconcepto adicional.

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 34/1970, de 22 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe total de 55.263.745 pesetas, con destino a satisfacer alquileres de los años 1966 a 1969 de locales ocupados por el Consejo Oleícola Internacional y por Representaciones de España en el extranjero.*

El mayor número de las Representaciones Diplomáticas en el exterior y el aumento del coste de artículos y servicios que, de forma general, se produce en todos los países, son circunstancias que han influido notoriamente en el gasto que supone para el Ministerio de Asuntos Exteriores el arrendamiento de locales con destino a sus Dependencias en el extranjero, y han originado que los créditos que para estas atenciones figuraron en los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive, resultasen insuficientes para satisfacer las atenciones a su cargo.

De otra parte, dicho Departamento ha tenido necesidad de arrendar locales en los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho para el Consejo Oleícola Internacional, sin consignación adecuada.

A fin de solventar la falta de disponibilidades, así producidas, aquel Departamento ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, de manera simultánea, se convaliden las obligaciones que hayan sido contraídas sin existencia de crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive, por un importe total de cincuenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas que exceden las respectivas consignaciones presupuestarias, relativas a alquileres de edificios, ocupados en España por el Consejo Oleícola Internacional, y en el extranjero por las Representaciones Diplomáticas.

**Artículo segundo.**—Se conceden, para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo anterior, dos créditos extraordinarios, por un total de cincuenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de las que cuatrocientas noventa y dos mil quinientas trece pesetas se aplicarán al servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para pago de los alquileres correspondientes a los locales arrendados por el Consejo Oleícola Internacional por los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive; cincuenta y cuatro millones setecientas setenta y seis mil doscientas treinta y dos pesetas al servicio cero dos, «Dirección General del Servicio Exterior»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para satisfacer alquileres de Representaciones Diplomáticas en el extranjero, correspondientes a los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive.